



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con veintidós minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

El dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con once minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 102-2019**, en la que requieren:

Conocer la información que le ha sido solicitada en todas sus solicitudes de información recibidas desde el 1 de octubre al 18 de noviembre del 2019 y que han sido procedentes, junto a ello adjuntar que fue lo que usted resolvió como Oficial de Información y remitir la información de la que se hizo entrega (cuando fue procedente hacerlo). En el caso de las solicitudes en trámite no necesito acceso a la información íntima sino una versión pública de la misma.

INADMISIBILIDAD

En fecha veintiuno de noviembre del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de documento de identidad como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 66 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

Luego de transcurrido el plazo para subsanar la prevención y al no haber recibido el documento de identidad, procedo a declarar inadmisibles la misma.

No obstante, se aclara que si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Art. 66 de la LAIP.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

